



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bucaramanga, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Revisado el trámite de notificación de la demandada **Leticia Daza Pinilla** remitida el 16 de diciembre de 2021, con destino a su dirección electrónica, esta instancia observa que no fue llevado en debida forma.

A dicha conclusión se llega teniendo en cuenta que, en el formato remitido se comete una inconsistencia, en el sentido de que se le informa a la destinataria, que el auto que se le notifica corresponde al fechado 07 de diciembre de 2021, cuando dicha data no se acompasa con la realidad procesal, advirtiéndose que si bien, en el segundo párrafo de tal formato, se indica la fecha de providencia correcta, también lo es el hecho que, se presenta una confusión respecto de la decisión objeto de enteramiento, aspecto que no se acompasa a la normativa procesal vigente, habida cuenta que al demandado se le debe brindar certeza sobre lo que se notifica.

Dicho lo anterior, ésta instancia en aras de evitar futuras nulidades, y de garantizar el derecho que le asiste a la encartada a la defensa y debido proceso, no tendrá en cuenta la notificación surtida y en consecuencia se ordenará a la activa diligenciarla nuevamente y en debida forma, conforme lo establece el Art. 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, lo ordenado en el auto de mandamiento de pago y lo advertido en líneas precedentes, haciendo un llamado a la parte demandante, para que se cerciore de cumplir esta vez, la totalidad de las exigencias procesales, para que la notificación surta los efectos jurídicos propios de dicho trámite y de esta manera poder dar continuidad al proceso.

Por último, esta instancia en aras de dar aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del Art. 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, requerirá al ejecutante a fin de que se sirva afirmar bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la presentación del correspondiente escrito, que la dirección electrónica donde se está practicando la notificación al demandado y que refiere a [letty.daza@hotmail.com](mailto:letty.daza@hotmail.com), corresponde a la utilizada **actualmente** por la ejecutada para recibir notificaciones, así como informar la forma en que fue obtenida, allegando para tal fin las evidencias correspondientes que sustenten su dicho, ello, por cuanto dicha manifestación y prueba sumarial, se echan de menos en el plenario, advirtiéndose que el pantallazo insertado en el acápite de notificaciones de la demanda, no supe el medio de conocimiento exigido por la normativa procesal en cita, toda vez que, no brinda certeza, respecto de la manera en que fue conocido el usuario en cuestión por el demandante, y que le permite afirmar que éste es de uso actual de la demandada para recibir correspondencia electrónica.

En consecuencia, el Juzgado;

**RESUELVE:**

**PRIMERO: NO TENER EN CUENTA** la notificación de la demandada **Leticia Daza Pinilla** remitida el 16 de diciembre de 2021, con destino a su dirección electrónica, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO: ORDENAR** a la parte demandante, realizar nuevamente y en debida forma, la notificación al demandado, **advirtiéndolo** que se deberá adelantar de acuerdo con lo ordenado en el Art. 8 del Decreto 806 de 2020, si se realiza vía electrónica o conforme a los parámetros del Art. 291 y 292 del C. G. del P. si se lleva a cabo la notificación a la dirección física, haciéndole al notificado las advertencias del caso, e informándole en todo caso que dispone del término de diez (10) días hábiles para contestar y presentar excepciones, lo cual deberá realizar por correo electrónico a la dirección [j24cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j24cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) o si requiere información puede comunicarse a la línea 323-5180134.

**TERCERO: REQUERIR** al ejecutante, a fin de que se sirva afirmar bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la presentación del correspondiente escrito, que la dirección electrónica reportada donde se está practicando la notificación a la demandada y que refiere a [letty.daza@hotmail.com](mailto:letty.daza@hotmail.com), corresponde a la utilizada **actualmente** por la ejecutada para recibir notificaciones, así como informar la forma en que fue obtenida, allegando para tal fin las evidencias que sustenten su dicho.

**NOTIFÍQUESE<sup>1</sup> Y CUMPLASE,**

**Firmado Por:**

**Julian Ernesto Campos Duarte**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Civil 024**

**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

---

<sup>1</sup> El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.20 del 01 de marzo de 2022.

PROCESO: EJECUTIVO  
RADICADO: 680014003024-2021-00787-00

Código de verificación:

**bba2c0117b52af1ff88eea47e60c32655fa0a583d03a7390c3b467148e602958**

Documento generado en 28/02/2022 02:35:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente**

**URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**